



MEMORÁNDUM

A : ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE : VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

ANT.: Resolución Exenta N° 202699101374 de fecha 17 de abril de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que admite a trámite recursos de reclamación PAC del proyecto “Prospección Minera El Alto”, cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA, rectificada por Resolución Exenta N° 202699101390 de fecha 22 de abril de 2026 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

MAT.: Remite informe de la Dirección Regional del SEA Atacama

Copiapó.

Junto con saludar, y de conformidad a lo instruido mediante el Resuelvo N° 1, de la Resolución Exenta N° 202699101390 de fecha 22 de abril de 2026, remito a usted el informe solicitado, respecto de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 20260300117, de fecha 30 de enero de 2026 (en adelante “RCA N°

20260300117/2026”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, por medio la cual se resolvió calificar ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del Proyecto “Prospección Minera El Alto”, cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA, presentados por los reclamantes PAC:

- Doña Amalia Robles Alcayaga, por sí y en representación de la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera, con fecha 11 de marzo de 2026.
- Doña Irene Alvear Azcárate, por sí y en representación del Comité Ambiental Comunal de Alto del Carmen, con fecha 11 de marzo de 2026.
- Don Juan Pablo Espinoza Emblico, en representación de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Huasco y sus afluentes, con fecha 13 de marzo de 2026.
- Don Solen Jara Arias, con fecha 16 de marzo de 2026.
- Doña Cecilia Ramírez Ibarbe, don Sergio Murray Díaz, don Pascual Olivares Iriarte, todos con fecha 17 de marzo de 2026; y doña Paula Carvajal Bórquez, doña Sandra Ramírez Ibarbe, doña Aida Jerez Quiñones, don Pascual Olivares Iriarte (por segunda oportunidad), doña Karina Ortega Tamblay, doña Sandra Ramos Nieva, don Sergio Murray Díaz (por segunda oportunidad), don Miguel Salazar Campillay, doña Paula Carvajal Bórquez (por segunda oportunidad) y don Pascual Olivares Iriarte (por tercera oportunidad), todos con fecha 18 de marzo de 2026.

II. Antecedentes del Proyecto.

El Proyecto consiste en el desarrollo de una prospección minera tipo diamantina que busca incrementar la certeza sobre el potencial del recurso metálico mediante la ejecución de sondeos mineros con el fin de delimitar el recurso y reservas mineras. Para esto, se contempla la habilitación de 43 plataformas, abarcando una superficie estimada de 212 hectáreas, con una superficie efectiva con obras de 5,04 ha. El Proyecto se encuentra localizado aproximadamente a unos 150 km al suroriente de la ciudad de Vallenar. En específico, el Proyecto se ubica en la Cordillera de los Andes, cercano al límite con Argentina, hacia el interior de Compañía Minera Nevada, en la Comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama. La vida útil del Proyecto será de 2 años, concentrada en 2 temporadas (de

septiembre de mayo), debido a la imposibilidad de acceder al área durante la época de invierno. Como ruta de acceso al Proyecto se utilizará la Ruta existente Punta Colorada (ruta D -115 y parte de la ruta C-489) que cuenta con RCA vigente N°11/1996 Proyecto “Caminos de acceso y línea de alta tensión de los proyectos Nevada y El Indio”. El presente proyecto cumplirá con el número de viajes aprobados en dicha RCA, es decir, 60 viajes por día. Objetivo El objetivo del proyecto es realizar sondeos de reconocimiento que permitan reducir las incertidumbres geológicas y evaluar el potencial geológico asociado al área de estudio.

III. Acerca del Proceso de Evaluación del Proyecto.

La presentación de la DIA al SEIA fue con fecha 7 de marzo de 2025, se admite a trámite mediante la Resolución Exenta N°20250300139 de fecha 19 de marzo de 2025¹, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, luego de la recepción de los distintos oficios de los Organismos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (“OAECA”), se emite el primer Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (“ICSARA”) con fecha 30 de abril del 2025², el Titular respondió mediante la correspondiente Adenda de fecha 12 de septiembre de 2025³, luego de revisada la Adenda por los OAECA, se emite el ICSARA Complementario con fecha 22 de octubre del año 2025⁴, posteriormente el Titular presenta la Adenda Complementaria de fecha 12 de diciembre de 2025⁵, posteriormente con fecha 9 de enero de 2026 se emite el Informe Consolidado de Evaluación (“ICE”)⁶, y finalmente el proyecto se califica ambientalmente favorable mediante el acuerdo adoptado en la sesión del 19 de enero de 2026 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, emitiéndose la correspondiente “RCA N° 20260300117/2026”⁷.

1

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=b1/17/f487ed686c9137c6a2e879fddf828eb395c9>

² https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2025/04/30/1746049693_2165137223

³ <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2166320447>

⁴ https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2025/10/22/1761172620_2166687932

⁵ <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2167303230>

⁶ https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2026/01/09/1767984774_2167549499

⁷ https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/01/30/708_cb9b1e44-7603-4ddd-92b5-debc9ffdbbd0_RCA_.pdf

Mediante la Resolución Exenta N°20250300180 de fecha 2 de junio de 2025 se resolvió dar inicio a la realización de un proceso de participación ciudadana (PAC) por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la DIA del Proyecto "Prospección Minera El Alto", cuyo Titular es Compañía Minera Nevada SpA⁸, el inicio del proceso de PAC se inició el 10 de junio de 2025 hasta el 8 de julio de 2025, el SEA estableció mecanismos que aseguraron la participación informada de la comunidad organizada en el proceso de calificación ambiental de la DIA del proyecto, en informe de estrategia PAC de fecha 10 de junio de 2025⁹, se recibieron una serie de observaciones las cuales fueron levantadas en el informe Anexo de PAC de fecha 11 de agosto de 2025¹⁰, las cuales fueron respondidas mediante documento Anexo I PAC adjunto a la RCA del proyecto¹¹.

IV. Respetto de las materias reclamadas.

I. COMPONENTE: MEDIO HUMANO/ CONSULTA INDÍGENA

A. Falta de Consulta Indígena: Los recurrentes denuncian que la autoridad omitió el proceso de Consulta Indígena exigido por el Convenio 169 de la OIT. Argumentan que existe una "susceptibilidad de afectación" directa sobre comunidades Diaguitas que habitan y realizan actividades ancestrales en el área.

B. Medio Humano (Pueblos Indígenas): Se identifica afectación a comunidades del pueblo Diaguita. Los componentes específicos incluyen:

Trashumancia y Ganadería: Interferencia con las "veranadas" y majadas de pastoreo.

⁸ <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2165429370>

⁹ https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/06/10/ESTRATEGIA-PAC-DIA_PM_EL_Alto.pdf

¹⁰ https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/08/12/Anexo_Participacion_Ciudadana_DIA_PM_EL_ALTO_f_.pdf

¹¹ https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/02/02/Anexo_Participacion_Ciudadana_DIA_PM_EL_ALTO_09012025_.pdf

Sitios de Significación Cultural: Riesgos por ruido y presencia de personal cerca de cementerios y lugares sagrados.

Prácticas Tradicionales: Recolección de hierbas medicinales, leña y pirquinería artesanal.

C. Emplazamiento Erróneo de Comunidades: Se denuncia que la consultora ambiental ubicó a la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera en el valle equivocado (Valle del Tránsito en lugar del Valle del Río El Carmen), lo que permitió excluirla artificialmente del área de influencia y evitar la consulta indígena.

D. Invisibilización de Rutas de Trashumancia: Los recurrentes alegan que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) califica la trashumancia como "ocasional", cuando existen registros de ocupación ancestral desde 1879 y la actividad es estructural para el sustento de las familias.

E. Construcción en Tierras Indígenas: Se alega que la Ruta C-489 (ex camino tropero El Durazno) fue ensanchada ilegalmente sobre predios privados inscritos en el Registro de Tierras Indígenas de CONADI.

F. Uso de Permisos Obsoletos: Se impugna el uso de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de 1996 para justificar el flujo vial actual, argumentando que dicho permiso es anterior al reconocimiento legal del pueblo Diaguita y no considera su realidad actual.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

A. Falta de Consulta Indígena: Los recurrentes denuncian que la autoridad omitió el proceso de Consulta Indígena exigido por el Convenio 169 de la OIT. Argumentan que existe una "susceptibilidad de afectación" directa sobre comunidades Diaguitas que habitan y realizan actividades ancestrales en el área.

Respecto de dicha alegación, durante la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental se analizó específicamente la eventual susceptibilidad de afectación directa a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del SEIA y en el Convenio N°169 de la OIT.

A partir de los antecedentes contenidos en la DIA y, particularmente, en su Anexo 2-14 Caracterización del Medio Humano, se identificó la presencia de cinco Comunidades Indígenas Diaguitas y una Asociación Indígena Diaguita vinculadas territorialmente al sector El Corral, así como el desarrollo de diversas prácticas tradicionales en sectores cercanos al Proyecto, entre ellas la trashumancia, la criancería, el uso de majadas, las veranadas, la recolección de hierbas medicinales y la utilización de sitios de significancia cultural. Asimismo, se identificaron sitios ceremoniales, cementerios indígenas, áreas arqueológicas y majadas asociadas a prácticas agro-pastoriles utilizadas de manera esporádica y estacional por dichos grupos humanos, a saber:

- Comunidad Indígena Diaguita Renacer Raíces Indígenas.
- Comunidad Indígena Diaguita Corral de Alta Cordillera, Quebrada Potrerillos y sus Afluentes.
- Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera.
- Comunidad Indígena Diaguita Wicaicokua del Corral de la Cuesta.
- Comunidad Indígena Diaguita Sierra de Huachacán.
- Asociación Indígena Diaguita de Pirquineros, Agricultores, Crianceros y Artesanos del Corral.

En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del D.S. N°40/2012, entre los días 8, 14 y 15 de abril de 2025 se realizaron reuniones informativas con representantes de dichas organizaciones indígenas, instancia en la que manifestaron inquietudes relacionadas principalmente con el tránsito vehicular, la generación de polvo y ruido, eventuales restricciones de acceso y posibles afectaciones sobre majadas, sitios culturales, prácticas ancestrales, actividades de trashumancia y recolección de hierbas medicinales.

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/04/16/77f_Acta_Art86_4_CID_PMALTO.pdf

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/04/11/97e_Acta_Art86_CID_RAICES_F_.pdf

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/04/16/723_Acta_art86_CID_Quebrada_de_Potrerosillos.pdf

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/04/16/705_Acta_art86_CID_Sierra_f_.pdf

Posteriormente, en el Anexo 2-14 Caracterización del Medio Humano en el numeral de la DIA, se detalló que las actividades de crianciería y trashumancia se desarrollan mediante dinámicas de veranadas e invernadas, utilizando majadas como Tranca Quemada, Piedra del Indio, Convoy El Gringo, Convoy 2, Tres Quebradas, Ulloa y Ortega como lugares de descanso y alimentación del ganado. Asimismo, mediante entrevistas realizadas a comunidades indígenas y crianceros, se corroboró que los desplazamientos del ganado se efectúan de manera estacional, tanto mediante transporte en camiones como a través de recorridos a caballo o caminata. Del mismo modo, se indicó que dichas actividades poseen un carácter temporal y estacional, sin constituir asentamientos permanentes, y que los sitios de significancia cultural identificados se localizan fuera de las áreas de emplazamiento directo de las obras del Proyecto. En particular, se señaló que ceremonias relevantes, como la celebración del Año Nuevo Indígena en Piedra del Indio, se desarrollan durante el período invernal, el cual no coincide temporalmente con la ejecución de las actividades proyectadas.

Posteriormente, durante la elaboración del ICE, se sistematizaron y analizaron los antecedentes contenidos en la DIA y en la Adenda, concluyéndose que las prácticas tradicionales identificadas corresponden a usos esporádicos y estacionales desarrollados principalmente fuera de las áreas directamente intervenidas por el Proyecto, descartándose una afectación significativa sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas. Asimismo, se concluyó que las actividades de trashumancia, crianciería y recolección de hierbas medicinales no se verán restringidas por la ejecución del Proyecto, toda vez que las obras no se emplazan sobre rutas de tránsito tradicional ni sobre sectores utilizados para el desarrollo de dichas prácticas. Del mismo modo, se determinó que los sitios de significancia cultural y las majadas identificadas no presentan superposición espacial ni temporal con las actividades proyectadas.

En relación con el tránsito asociado al Proyecto, tanto la Adenda como el ICE concluyeron que la ruta C-489 mantiene una capacidad operativa adecuada y que el flujo vehicular proyectado no restringirá ni alterará el acceso de los grupos humanos que utilizan los recursos naturales del territorio. En este sentido, se determinó que las características de la ruta permiten la circulación y el desplazamiento tanto de los crianceros como de los vehículos asociados al Proyecto, descartándose la existencia de impedimentos significativos para el desarrollo de las actividades tradicionales vinculadas a su uso.

Finalmente, sobre la base de los antecedentes contenidos en la DIA, particularmente en el Anexo 2-14 Caracterización del Medio Humano, en el numeral 1.14 del capítulo Medio Humano de la Adenda y en el Informe Consolidado de Evaluación, **se concluyó que el Proyecto no genera afectación directa sobre los sistemas de vida y costumbres de comunidades indígenas, ni implica reasentamiento de población o alteración significativa del uso territorial indígena.**

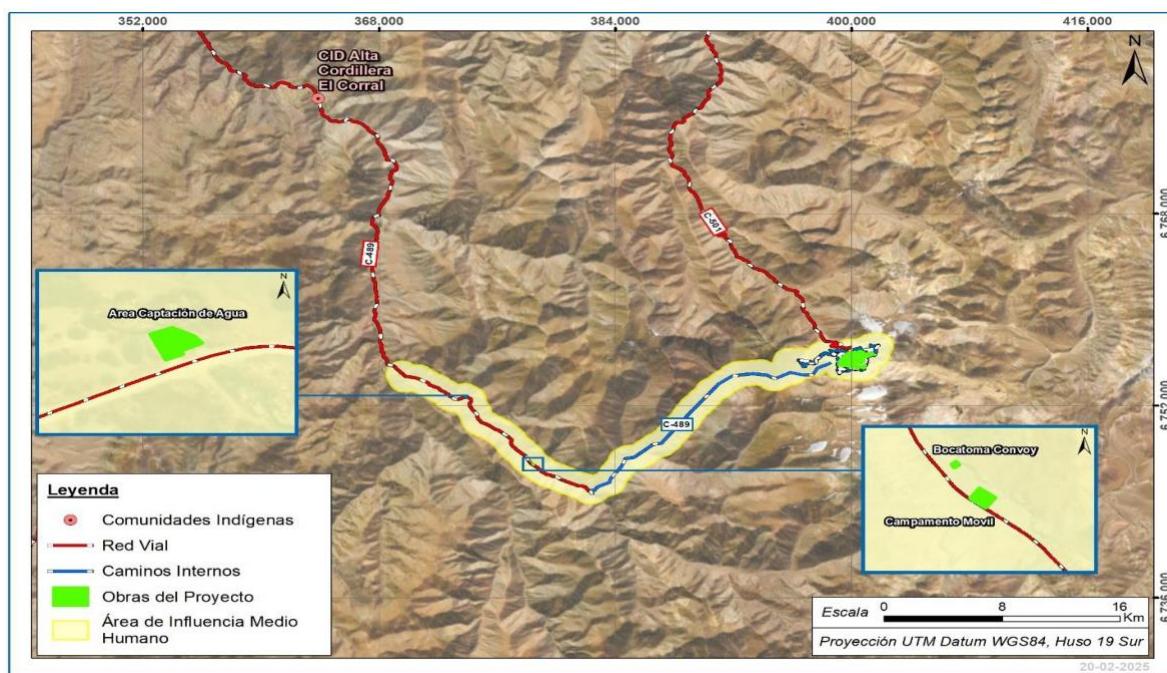


Figura 5-21. Ubicación Comunidad Indígena Diaguíta Alta Cordillera Anexo 2-14 Caracterización de Medio Humano.

B. Medio Humano (Pueblos Indígenas): *Se identifica afectación a comunidades del pueblo Diaguita. Los componentes específicos incluyen: Trashumancia y Ganadería: Interferencia con las "veranadas" y majadas de pastoreo.*

Durante, el proceso de evaluación ambiental del Proyecto se revisaron las dinámicas agropastoriles desarrolladas por comunidades indígenas diaguitas presentes en el área de influencia. En la DIA, particularmente en el Anexo 2-14 Caracterización de Medio Humano, se identificaron majadas y sectores utilizados para actividades de veranadas e invernadas, vinculadas a prácticas tradicionales de criancería caprina y desplazamiento estacional de ganado. Entre ellas se reconocen las majadas Tranca Quemada, Piedra del Indio, Convoy El Gringo, Convoy 2, Tres Quebradas, Ulloa y Ortiga, utilizadas principalmente para descanso y alimentación del ganado durante los recorridos de trashumancia. Asimismo, a partir de entrevistas realizadas a comunidades indígenas y crianceros, se constató que estas actividades se desarrollan de manera estacional, principalmente entre los meses de noviembre y marzo-abril, utilizando distintas rutas y majadas según las condiciones climáticas y disponibilidad de alimento. Posteriormente, durante la etapa de Adenda numeral 1.4 Medio Humano y evaluación complementaria, se concluyó que dichas actividades poseen un carácter temporal y estacional, sin constituir asentamientos permanentes, y que las obras del Proyecto no se emplazan sobre las majadas ni sobre rutas de tránsito tradicional utilizadas para las actividades de trashumancia. En relación con el tránsito vehicular asociado al Proyecto, la evaluación ambiental concluyó que la ruta C-489 mantiene condiciones adecuadas de circulación y que el flujo vehicular proyectado no restringirá ni impedirá el desplazamiento de crianceros o arrieros que utilizan el territorio para actividades tradicionales. Asimismo, se indicó que las características actuales de la ruta permiten compatibilizar el tránsito asociado al Proyecto con el desarrollo de dichas actividades. En este contexto, en ICE se concluye que las actividades de **trashumancia y criancería** no se verán restringidas por el Proyecto, considerando que las obras no presentan superposición espacial ni temporal con las rutas de tránsito tradicional ni con las majadas utilizadas por las comunidades indígenas diaguitas identificadas durante la evaluación ambiental.

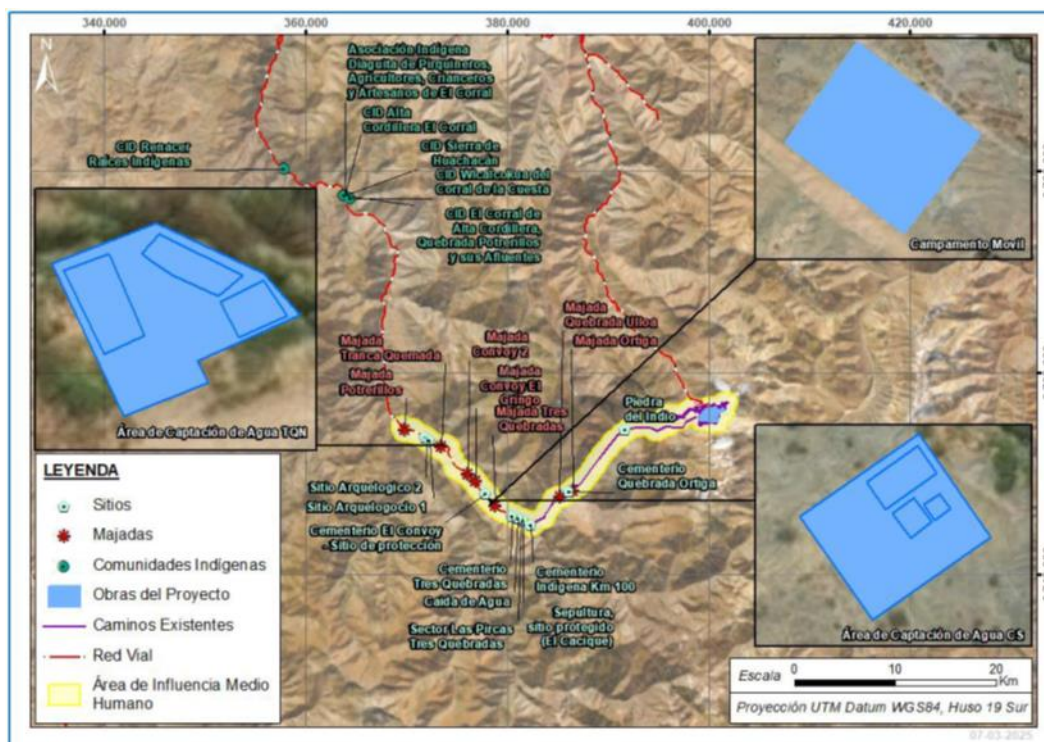


Figura 5-18. AIMH, obras, sitios, majadas, GHPPI Anexo 2-14 Caracterización de Medio Humano

Sitios de Significación Cultural: Riesgos por ruido y presencia de personal cerca de cementerios y lugares sagrados.

En la DIA, particularmente en el Anexo 2-14 Caracterización del Medio Humano, se identificaron diversos sitios de significancia cultural utilizados de manera esporádica y estacional por comunidades indígenas, incluyendo cementerios, sitios ceremoniales y sectores asociados a prácticas tradicionales. La evaluación determinó que dichos sitios se ubican fuera de las áreas de emplazamiento directo del Proyecto y no presentan superposición espacial ni temporal con las actividades proyectadas. Respecto del sitio Piedra del Indio, se indicó que su utilización para la celebración del Año Nuevo Indígena ocurre durante el mes de junio, período que no coincide con la ejecución de las principales actividades del Proyecto. Asimismo, se concluyó que las obras no intervienen directamente estos sitios ni restringen su acceso. Por otra parte, los antecedentes técnicos descartaron impactos significativos derivados de ruido, vibraciones y material particulado sobre sitios de significancia cultural o

receptores sensibles asociados a comunidades indígenas. Además, las inquietudes planteadas por representantes indígenas durante las reuniones efectuadas en el marco del artículo 86 del D.S. N°40/2012 fueron consideradas y analizadas durante la evaluación ambiental. En consecuencia, sobre la base de los antecedentes contenidos en la DIA y Adenda se concluyó que el Proyecto no genera afectaciones significativas sobre sitios de significancia cultural ni sobre las prácticas ceremoniales o espirituales desarrolladas por las comunidades indígenas diaguitas del sector.

Prácticas Tradicionales: Recolección de hierbas medicinales, leña y pirquinería artesanal.

En la DIA, particularmente en el Anexo 2-14 Caracterización de Medio Humano, se identificó la existencia de actividades tradicionales vinculadas a recolección de hierbas medicinales, criancería y uso estacional del territorio por parte de comunidades indígenas presentes en el sector El Corral. Asimismo, se reconoció que dichas prácticas se desarrollan de manera esporádica y estacional, asociadas principalmente a dinámicas de veranadas e invernadas y a sectores específicos de majadas y sitios de significancia cultural. Durante el levantamiento de información en terreno y entrevistas realizadas a comunidades indígenas y crianceros, se identificaron áreas utilizadas para actividades tradicionales, entre ellas sectores asociados a recolección de hierbas medicinales y tránsito de crianceros. Sin perjuicio de ello, la evaluación ambiental concluyó que las obras del Proyecto no se emplazan directamente sobre dichos sectores ni restringen el acceso a los recursos utilizados para el desarrollo de estas prácticas.

Asimismo, el ICE señala que el Proyecto no interviene, utiliza ni restringe recursos naturales empleados como sustento económico o asociados a prácticas tradicionales, medicinales, culturales o espirituales de las comunidades indígenas presentes en el territorio. Del mismo modo, se concluyó que las actividades tradicionales identificadas no presentan superposición espacial ni temporal con las obras y actividades proyectadas. En relación con la pirquinería artesanal, durante la evaluación ambiental no se identificaron interferencias significativas derivadas del Proyecto sobre el desarrollo de dicha actividad en el área evaluada. Además,

se consideró que el Proyecto se emplaza en sectores previamente intervenidos y vinculados históricamente a actividades mineras y de prospección.

C. Emplazamiento Erróneo de Comunidades: *Se denuncia que la consultora ambiental ubicó a la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera en el valle equivocado (Valle del Tránsito en lugar del Valle del Río El Carmen), lo que permitió excluirla artificialmente del área de influencia y evitar la consulta indígena.*

En la DIA, particularmente en el Anexo 2-14 Caracterización de Medio Humano, se identificó expresamente a la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera como uno de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) vinculados territorialmente al Área de Influencia del componente Medio Humano del Proyecto, junto con otras comunidades indígenas diaguitas del sector El Corral.

Asimismo, durante la evaluación ambiental se reconoció que dicha comunidad desarrolla actividades tradicionales asociadas al uso de sitios de significancia cultural, majadas y sectores vinculados a prácticas de trashumancia y veranadas. Estos antecedentes fueron incorporados al análisis del componente Medio Humano y posteriormente revisados durante la etapa de Adenda y la elaboración del ICE.

En este contexto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del D.S. N°40/2012, entre los días 8, 14 y 15 de abril de 2025 se realizaron reuniones con representantes de distintas comunidades indígenas, incluyendo integrantes de la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera, instancia en la cual se levantaron observaciones e inquietudes relacionadas con la ejecución del Proyecto. De esta forma, los antecedentes contenidos en el expediente de evaluación dan cuenta de que la Comunidad Indígena Diaguita Alta Cordillera fue considerada expresamente dentro del análisis del componente Medio Humano y en las instancias de participación desarrolladas durante la evaluación ambiental, no siendo efectivo que hubiese sido omitida o excluida del proceso.

Posteriormente, el ICE concluyó que, aun cuando se identificaron comunidades indígenas vinculadas territorialmente al área y actividades tradicionales desarrolladas de manera estacional, no se verificaba una afectación significativa sobre sus sistemas de vida y costumbres, considerando que las obras no se emplazan sobre sitios de significancia cultural, majadas ni rutas de tránsito tradicional. En consecuencia, se descartó la existencia de una susceptibilidad de afectación directa en los términos del artículo 85 del Reglamento del SEIA.

D. Invisibilización de Rutas de Trashumancia:

Los recurrentes alegan que la DIA califica la trashumancia como "ocasional", cuando existen registros de ocupación ancestral desde 1879 y la actividad es estructural para el sustento de las familias. se reconoció la existencia de actividades de criancería y trashumancias desarrolladas por comunidades indígenas y crianceros del sector, describiéndose las dinámicas de veranadas e invernadas, las majadas utilizadas durante los desplazamientos y las rutas empleadas para el traslado estacional del ganado. Asimismo, se identificaron sectores como Tranca Quemada, Piedra del Indio, Convoy El Gringo, Convoy 2, Tres Quebradas, Ulloa y Ortiga, utilizados como puntos de descanso y alimentación del ganado durante estos recorridos. Del mismo modo, se consideraron antecedentes obtenidos mediante entrevistas realizadas a integrantes de comunidades indígenas y crianceros, constatándose que los desplazamientos asociados a la trashumancia se desarrollan de manera estacional, principalmente entre los meses de noviembre y marzo-abril, utilizando distintas rutas y majadas según las condiciones climáticas, la disponibilidad de alimento y las necesidades de manejo del ganado.

En este contexto, la referencia efectuada durante la evaluación a un uso estacional o esporádico de determinadas áreas no implica desconocer la existencia histórica de estas prácticas ni su relevancia cultural y económica para las comunidades que las desarrollan, sino que responde a la caracterización de la frecuencia y temporalidad observada en los sectores específicos analizados dentro del Área de Influencia del Proyecto.

Sobre la base de dichos antecedentes, se determinó que las obras y actividades del Proyecto no se emplazan sobre las rutas de tránsito tradicional identificadas ni sobre las majadas utilizadas durante las veranadas e internadas. Asimismo, se concluyó que las características de la ruta C-489 permiten la circulación tanto de los usuarios habituales del territorio como de los flujos asociados al Proyecto, sin generar restricciones relevantes para el desarrollo de estas actividades.

Las actividades de trashumancia y crianjería continuarán desarrollándose en condiciones similares a las existentes, toda vez que no se identificó superposición espacial ni temporal entre las obras del Proyecto y las rutas o sectores utilizados para dichas prácticas. Asimismo, se descartó la generación de impedimentos significativos para el ejercicio de actividades tradicionales o afectaciones a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

E. Construcción en Tierras Indígenas: Se alega que la Ruta C-489 (ex camino tropero El Durazno) fue ensanchada ilegalmente sobre predios privados inscritos en el Registro de Tierras Indígenas de CONADI.

La Ruta C-489 (ex camino tropero El Durazno) habría sido ensanchada ilegalmente sobre predios inscritos en el Registro de Tierras Indígenas de CONADI, cabe señalar que la DIA consideró la utilización de caminos existentes y previamente habilitados para acceder al área de prospección, particularmente la Ruta C-489 y los caminos interiores asociados a actividades mineras históricamente desarrolladas en el sector. En este sentido, la evaluación del Proyecto no contempló la construcción de nuevas rutas de acceso ni la ejecución de obras de ensanchamiento sobre dicha vía. Asimismo, en la DIA y en los antecedentes complementarios se indicó que las características actuales de la Ruta C-489 permiten la circulación tanto de los usuarios habituales del territorio como de los vehículos asociados al Proyecto, concluyéndose que la infraestructura vial existente resulta suficiente para la ejecución de las actividades proyectadas.

Durante la evaluación también se analizó el uso de esta ruta por parte de comunidades indígenas, crianceros y arrieros que desarrollan actividades tradicionales en el territorio. En particular, se consideró que la Ruta C-489 es utilizada de manera estacional para actividades de trashumancia, razón por la cual el Proyecto incorporó medidas de gestión de tránsito consistentes en la detención temporal de los vehículos asociados a sus actividades cuando coincidan con desplazamientos de ganado, con el objeto de resguardar la convivencia vial y evitar interferencias con dichas prácticas. Asimismo, se concluyó que, atendidas las características físicas y operativas de la ruta calzada de ripio, operación bidireccional, ancho variable entre 8 y 12 metros y adecuado estado de conservación, los flujos vehiculares asociados al Proyecto no generarán obstrucciones, restricciones de acceso ni afectaciones a la conectividad o a los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos que utilizan esta vía. Del mismo modo, se determinó que el tránsito asociado al Proyecto no generará restricciones relevantes para el desplazamiento de personas, ganado o actividades vinculadas a la trashumancia.

F. Uso de Permisos Obsoletos: *Se impugna el uso de una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de 1996 para justificar el flujo vial actual, argumentando que dicho permiso es anterior al reconocimiento legal del pueblo Diaguita y no considera su realidad actual.*

La RCA N°011/1996 para justificar el flujo vial considerado en la evaluación, cabe señalar que dicho antecedente fue utilizado únicamente para acreditar la existencia y operación previa de la ruta de acceso utilizada por el Proyecto, y no para limitar o sustituir el análisis de los componentes indígena y de medio humano.

La evaluación ambiental incorporó antecedentes actualizados obtenidos mediante trabajo de terreno, entrevistas a comunidades indígenas y usuarios del territorio, así como información técnica desarrollada específicamente para el Proyecto. En este contexto, se analizó el uso actual de la ruta por parte de comunidades indígenas vinculadas a actividades de trashumancia, criancería y acceso a sitios de significancia cultural.

Asimismo, las observaciones planteadas por representantes indígenas en las reuniones realizadas conforme al artículo 86 del D.S. N°40/2012 fueron consideradas durante la evaluación y posteriormente analizadas en el ICE.

Sobre la base de estos antecedentes, se concluyó que el flujo vehicular proyectado no generará restricciones relevantes a la conectividad territorial ni impedimentos significativos para el desarrollo de actividades tradicionales, considerando que la ruta se encuentra actualmente operativa, que el Proyecto no contempla modificaciones sustanciales sobre ella y que los niveles de tránsito proyectados no alteran significativamente sus condiciones actuales de uso.

2. COMPONENTE: RECURSOS HÍDRICOS

A. Ilegalidad en el Uso de Aguas: La Junta de Vigilancia del Río Huasco alega que el proyecto pretende extraer agua mediante bombeo directo desde el río Potrerillos, lo cual contraviene sus títulos de aprovechamiento que especifican una extracción gravitacional. Además, denuncian la falta de un sistema de monitoreo de extracciones efectivo que permita el control por parte de la Junta.

B. Recursos Hídricos: Se alegan riesgos de contaminación y alteración de los caudales en las subcuencas de los ríos Tránsito, Carmen y Potrerillos. Se destaca que estas aguas son utilizadas directamente para consumo humano, agricultura y ganadería por las comunidades río abajo.

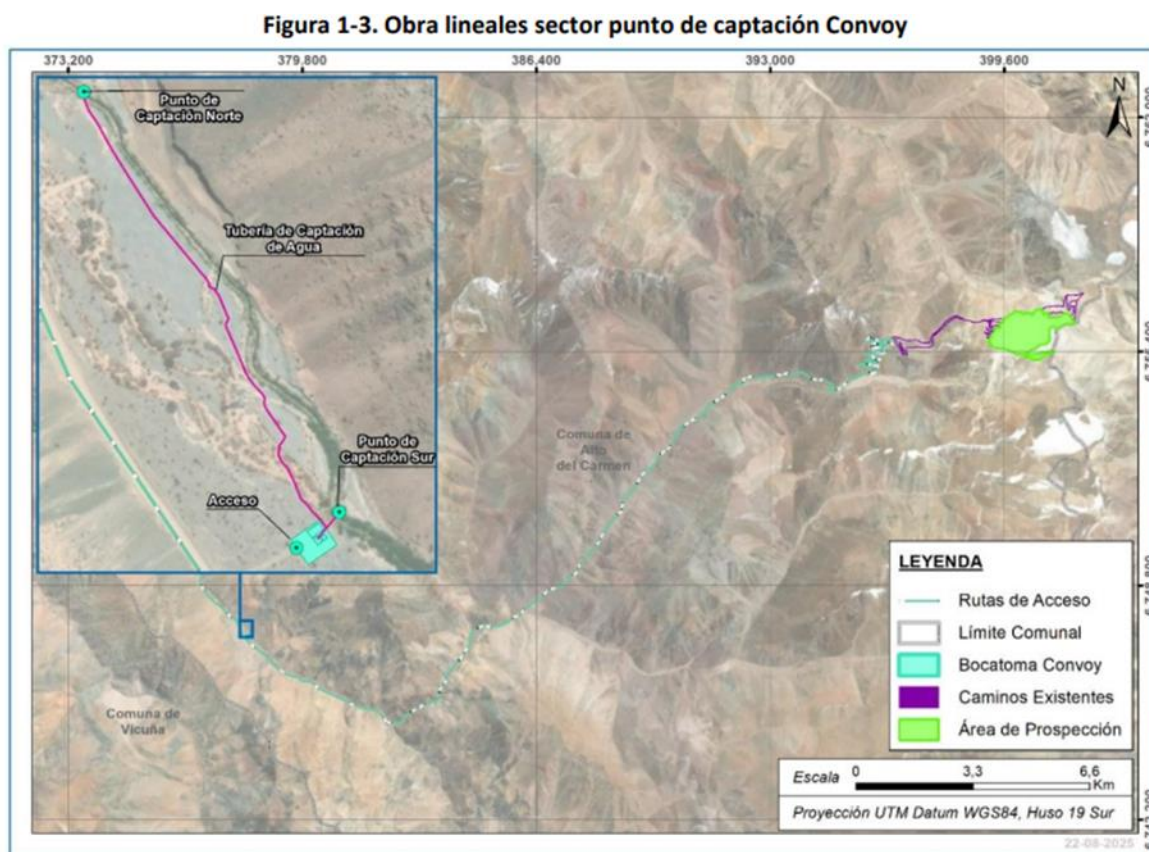
C. Salud por Consumo Directo de Agua: Se recalca que las comunidades río abajo (sector La Plata) no tienen agua potable y beben directamente del río, por lo que cualquier derrame de lodos de perforación o químicos (como aditivos AMC o Soda Ash) representa un riesgo sanitario inminente.

D. Destrucción del Canal Garate: Se denuncia que la intervención de este camino destruyó un canal de regadío centenario perteneciente a la familia Alcayaga, el cual aún no ha sido reparado.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

El Proyecto contempla la captación de agua desde los puntos de derecho de captación Convoy Norte y Convoy Sur mediante una tubería corrugada de 3 pulgadas impulsada por una motobomba, la cual alimentará un contenedor flexible de almacenamiento de agua tipo “guatero”, ubicado sobre la plataforma existente Convoy, desde donde se efectuará la carga de agua a camiones aljibe.

De acuerdo con lo señalado por el Titular, tanto el guatero como la motobomba y las tuberías serán posicionados sobre el terreno, sin anclajes ni intervenciones del suelo para su instalación. Lo anterior se presenta en la **Figura 1-3 de la Adenda.**



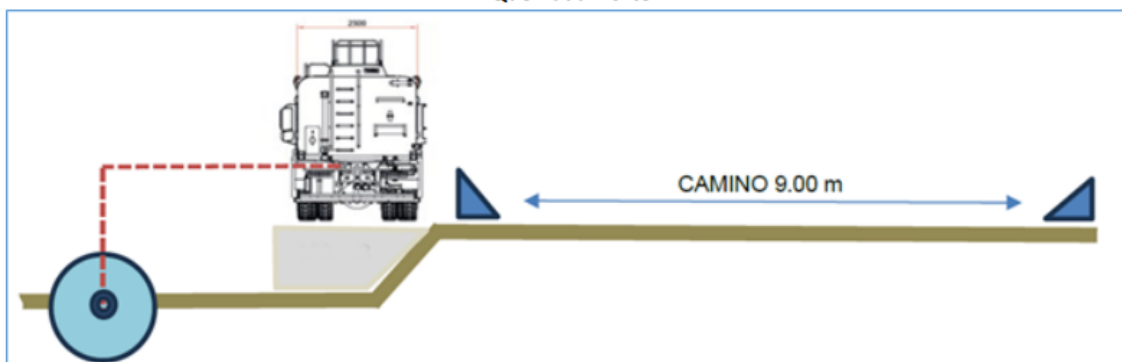
Asimismo, el Titular indicó que no existe superficie de intervención asociada a la instalación de tuberías en el sector Convoy, precisando además que la superficie a utilizar corresponde a un área previamente intervenida por obras industriales, rectificada en terreno a 0,0787 ha.

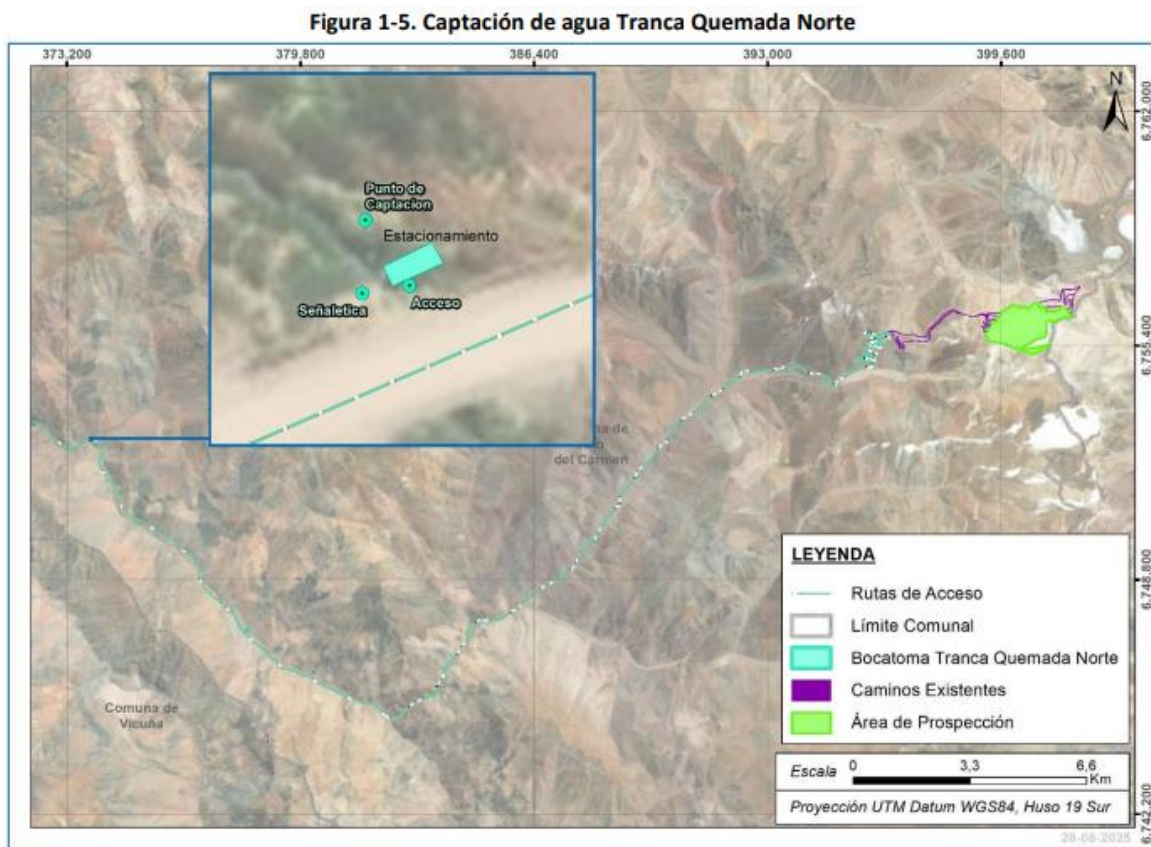
Respecto del sector Tranca Quemada Norte, el Titular señaló que no se contempla instalación de tuberías permanentes, debido al rediseño del sistema de captación con el objeto de disminuir el área de intervención. En dicho sector únicamente se considera un área de estacionamiento de 20 m² destinada al posicionamiento de un camión aljibe de 20 m³ al costado de la ruta C-489, desde donde se realizará la captación directa de agua mediante una tubería y motobomba.

El esquema asociado al sistema de extracción de agua en el sector Tranca Quemada Norte se presenta en la **Figura 1-4** y la **Figura 1-5 de la Adenda**.

quemada norte:

Figura 1-4. Diagrama ubicación camión aljibe en punto de extracción de agua, captación de agua Tranca Quemada Norte



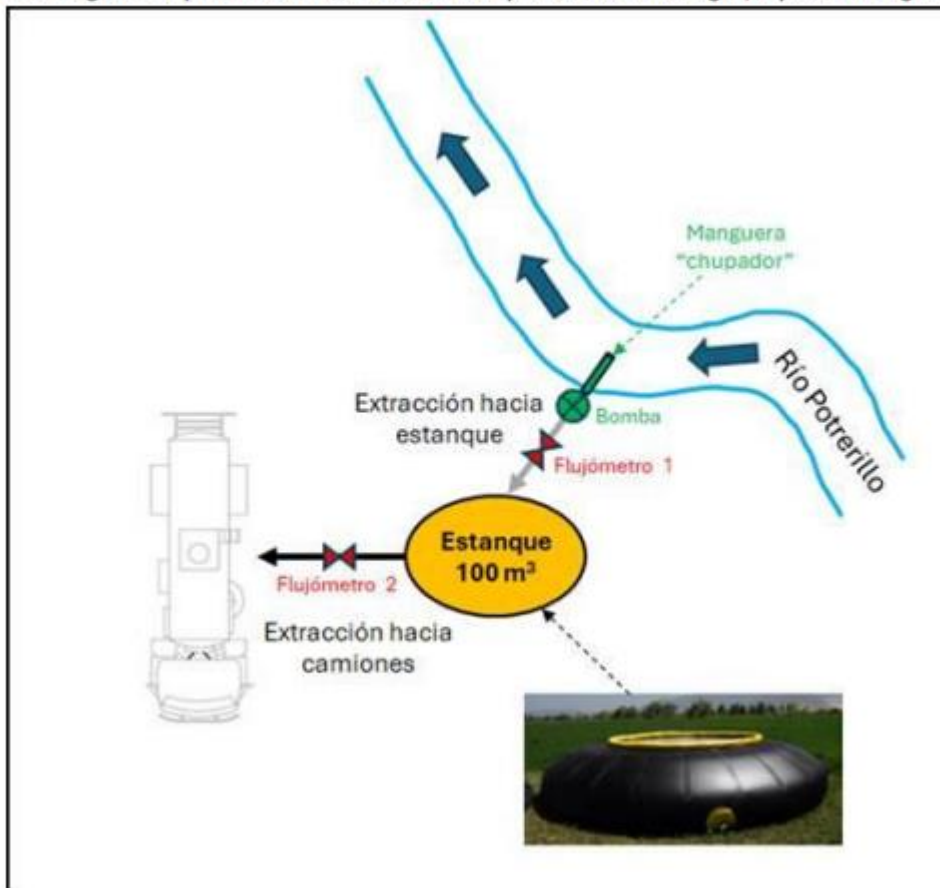


Adicionalmente, el Titular señaló expresamente que no existirá intervención de suelo, vegetación ni humedales tipo río en ninguno de los puntos de captación de agua considerados por el Proyecto.

En relación con el control de extracción de agua superficial, el Titular presentó en la **Tabla 1-4 de la Adenda Complementaria** el CAV denominado “Programa de control de extracción de agua superficial”, cuyo objetivo corresponde a levantar información y reportar a la autoridad la cantidad de agua superficial extraída diariamente desde los puntos de captación Convoy Norte, Convoy Sur y Tranca Quemada Norte, estableciendo que las extracciones no podrán superar los volúmenes autorizados asociados a cada acción de agua.

Asimismo, el esquema del sistema de extracción de agua del sector Convoy se presenta en la **Figura 1-6 de la Adenda**.

Figura 1-6. Diagrama Esquemático Infraestructura Móvil para extracción de agua, captación de agua Convoy



Las instalaciones proyectadas para la extracción de agua desde el río Potrerillo corresponden a infraestructura móvil, la cual será instalada al inicio de cada temporada y retirada al término de éstas. El Titular indicó que dicha infraestructura no implicará intervención del cauce, toda vez que la extracción se realizará únicamente mediante una manguera de captación (“chupador”), sin contemplar obras de captación, conducción, defensa o regularización de cauce.

La infraestructura considerada estará compuesta por:

- un sistema de captación mediante manguera desde el río Potrerillo hacia un estanque flexible tipo “guatero”;
- un estanque de almacenamiento de hasta 100 m³;
- una motobomba de 3 pulgadas con capacidad de extracción de 13,8 l/s;
- un área de estacionamiento de camiones para distribución del recurso hídrico;

- y flujómetros destinados al control de caudales y volúmenes extraídos.

En particular, el sistema contempla:

- un Flujómetro 1, instalado entre el punto de captación y el estanque, destinado a verificar que la extracción no supere los derechos de aprovechamiento autorizados;
- y un Flujómetro 2, instalado en la salida del estanque hacia los camiones aljibe, destinado a registrar los volúmenes efectivamente distribuidos.

Ambos flujómetros serán instalados en un cajón cerrado que permitirá visualizar el volumen acumulado y el caudal puntual, según se muestra en la **Figura 1-8 de la Adenda**.



Adicionalmente, el Titular indicó que se llevará un registro fotográfico de las lecturas de los flujómetros y que los registros diarios de extracción serán sistematizados mediante minutas mensuales e informados a la Superintendencia del Medio Ambiente al término de cada temporada, con el objeto de acreditar que las extracciones realizadas no superan los derechos de aprovechamiento autorizados.

Respecto de potenciales riesgos de contaminación de aguas superficiales, el Proyecto no contempla descarga de aguas servidas ni residuos industriales líquidos sobre cursos de agua. En atención a ello, el Titular incorporó en el Plan de Contingencias y Emergencias del Anexo III-1 de la Adenda Complementaria la **Tabla 1.5.2.1 “Riesgo por derrame de sustancias químicas, combustible o residuos peligrosos”**, mediante la cual se abordan las contingencias asociadas a potenciales derrames.

En relación con el manejo de aguas servidas, el Titular indicó que, considerando el carácter temporal de las actividades proyectadas y el uso del campamento Convoy durante dos

temporadas estivales, se utilizarán instalaciones sanitarias móviles tipo tráiler para el manejo independiente de aguas grises y aguas negras.

El sistema contempla trailers independientes cuyos estanques operarán mediante presión negativa, minimizando la generación de olores y permitiendo un mejor control de vectores sanitarios. Asimismo, se indicó que dichos sistemas contarán con servicios permanentes de higienización, vaciado y mantención mediante empresas autorizadas.

El Titular señaló además que:

- la solución sanitaria tipo tráiler no requiere excavaciones, movimientos de tierra ni instalación de drenes;
- las instalaciones serán emplazadas sobre plataformas existentes;
- se contempla un Plan de Contingencias y Emergencias para responder ante eventuales incidentes;
- y se implementará un Procedimiento de Gestión y Operación de baños y duchas móviles para asegurar su adecuado funcionamiento y mantención.

Adicionalmente, se indicó que durante las operaciones de carga de agua y retiro de residuos líquidos desde los trailers sanitarios se instalarán carpetas impermeables destinadas a evitar potenciales derrames o desacoples de mangueras.

Asimismo, ante eventuales contingencias, se implementarán barreras físicas para evitar escurrimientos hacia sectores descubiertos y se gestionará inmediatamente la limpieza de la zona mediante empresas sanitarias autorizadas.

Finalmente, en el Anexo III-1 de la Adenda Complementaria se presenta la **Tabla 1.5.2.2 “Riesgo por falla operativa o en el retiro de los baños químicos, baños y duchas tráiler móviles”**, mediante la cual se abordan las contingencias y medidas de respuesta asociadas a dichos sistemas sanitarios móviles.

Para el suministro hídrico requerido por el proyecto, se contemplan 2 áreas para la captación temporal del agua durante las actividades de sondaje, Convoy y Tranca Quemada Norte, los

cuales poseen respectivamente acciones para extracción de agua asociados a un derecho vigente. Se privilegiará la utilización del área de Convoy por sobre Tranca Quemada Norte, ya que ésta, se encuentra próxima al campamento temporal Convoy y más cercana al área de prospección. La utilización de estas áreas dependerá de la equivalencia por acción (en l/s) que se encuentre vigente durante la temporada de ejecución de sondeos y que es establecida por la Junta de Vigilancia del Río Huasco (JVRH). El agua será utilizada en las perforaciones a través del método de diamantina. Al respecto, se estima un consumo de 45 m³ por máquina al día. El volumen total con 3 perforadoras simultáneas es equivalente a 120 m³/día (1,39 l/s). Cabe destacar que el Proyecto considera la extracción de este recurso dos veces al día, con un máximo de 6 camiones aljibe como flujo vial diario. Además, cabe indicar que este consumo representa aproximadamente el 0,3% del caudal del río Potrerillos, respecto de un caudal medio anual del orden de 450 l/s. dada la baja intervención del proyecto sobre cursos de agua superficial y subterránea, se descarta la generación de impactos significativos por esta componente sobre la salud de la población y teniendo en consideración los compromisos ambientales voluntarios propuestos por el titular además de los planes de contingencias y emergencias, se considera que el titular se hace cargo de posibles afectaciones.

A mayor abundamiento con relación al componente recurso hídrico, el Titular justificó el abastecimiento y uso de agua mediante el Anexo 1-8 de la DIA denominado “Resoluciones de Derecho de Aprovechamiento de Agua Declaración de Impacto Ambiental Prospección Minera El Alto”.

3. COMPONENTE: GLACIARES Y CRIÓSFERA

A. Glaciares: Se mencionan los glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza. Se alega que el polvo (Material Particulado Sedimentable) generado por las faenas se depositará sobre el hielo, reduciendo su albedo (capacidad de reflejar calor) y acelerando su derretimiento.

B. Permafrost (Suelo Congelado): Se indica que el 75% del área de sondeos tiene probabilidad de presencia de permafrost. Los reclamantes afirman que el titular no acreditó que las perforaciones no alterarán la dinámica térmica de este componente, el cual es un reservorio hídrico crítico.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

Con relación al potencial efecto asociado a la deposición de Material Particulado Sedimentable (MPS) sobre glaciares y crioformas, durante la evaluación ambiental del Proyecto se analizó específicamente la posible alteración del albedo superficial y su eventual incidencia sobre procesos de derretimiento glaciar y aporte hídrico.

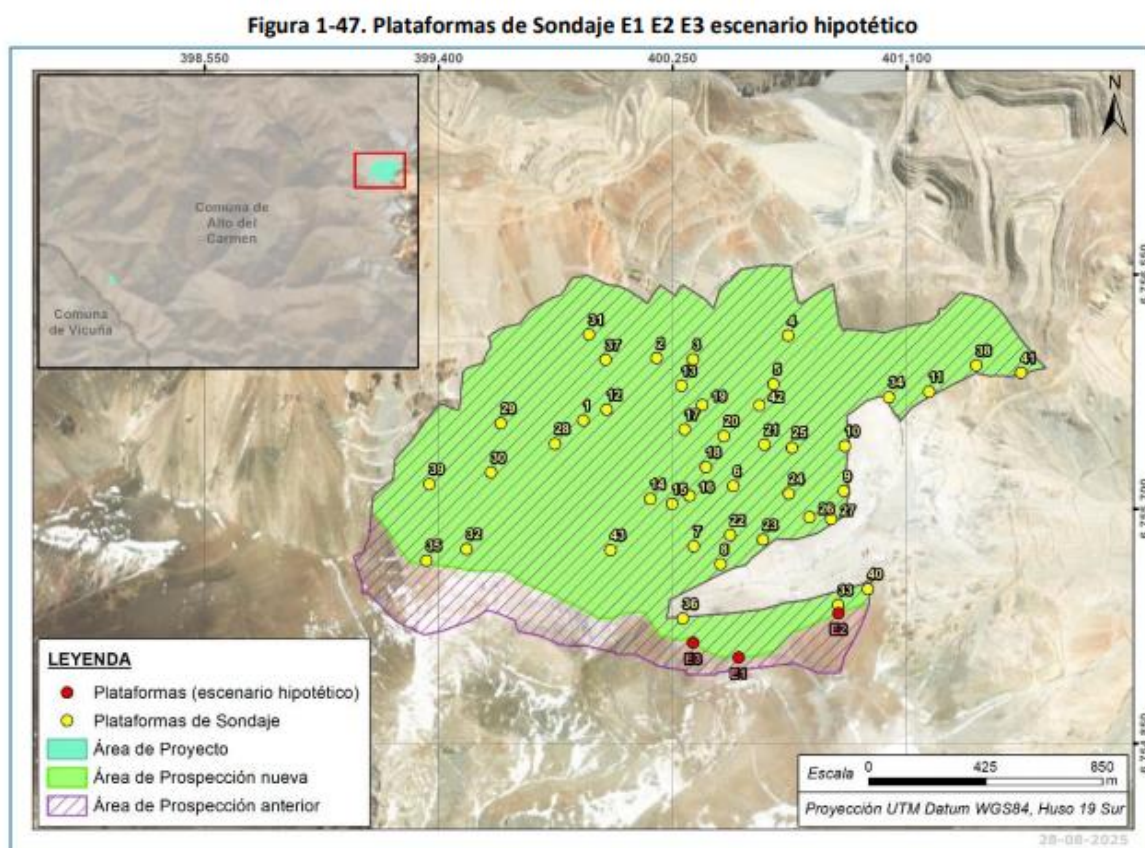
Para la evaluación de MPS se consideró como norma de referencia la norma suiza equivalente a 200 mg/m²/día. Los valores umbrales utilizados se presentan en la **Tabla 1-1 Anexo I-3 de la Adenda “Actualización Modelación Calidad del Aire. “Normas Primarias de Calidad del Aire Vigentes en Chile”.**

Tabla 1-1. Normas Primarias de Calidad del Aire Vigentes en Chile

MPS	Secundaria anual	Concentración media aritmética anual	100 ⁽¹⁾	D.S. N°4/1992
	Secundaria mensual	Concentración media aritmética mensual	150 ⁽¹⁾	
	Secundaria anual	Concentración media aritmética anual	200	Ordenanza de la Confederación Suiza, Sobre Control de Contaminación del Aire

Las emisiones estimadas del Proyecto fueron utilizadas como insumo para la modelación de dispersión atmosférica realizada mediante el modelo CALPUFF. La meteorología utilizada como input correspondió a la generada mediante el modelo de mesoescala WRF para el año 2023, conforme a lo establecido en la “Guía para el uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA”. Considerando las características heterogéneas del área de estudio, se utilizó un campo meteorológico tridimensional horario generado con WRF versión 4.4.1 y procesado mediante MMIF v4, antecedentes posteriormente incorporados al modelo de calidad de aire CALPUFF.

Con el objetivo de evaluar los aportes del Proyecto bajo un escenario aún más conservador para MPS, particularmente sobre crioformas, se modeló un escenario hipotético consistente en la ubicación de tres plataformas de sondaje en el límite del área de prospección reducida, en puntos más cercanos a las crioformas, particularmente al Glaciar Toro 2 Superior, identificadas como E1, E2 y E3. La ubicación de dichas plataformas y del nuevo polígono de prospección se presenta en la **Figura 1-47 de la Adenda**.



Los resultados de la modelación para dicho escenario conservador indicaron que no existe una modificación considerable respecto de los resultados originalmente presentados en la DIA, manteniéndose la conclusión de ausencia de efectos significativos sobre crioformas en todos los escenarios evaluados.

Las emisiones modeladas para este escenario se mantuvieron respecto de aquellas presentadas en el Anexo I-2 “Actualización inventario de emisiones”, debido a que no existieron modificaciones en las actividades proyectadas. Asimismo, se ajustó únicamente la configuración espacial de las fuentes de emisión asociadas a los sondeos, ubicando las plataformas en sectores más próximos al Glaciar Toro 2 Superior. La localización de dichas fuentes ingresadas al modelo CALPUFF se presenta en la **Figura 1-47 de la Adenda**.

Los resultados obtenidos mediante el modelo CALPUFF fueron evaluados respecto de las normas de calidad del aire aplicables para MP10, MP2,5, NO2, SO2, CO y MPS. En la evaluación se consideró la calidad del aire proyectada mediante la integración de la línea base, los aportes de otros proyectos con RCA favorable y los aportes del Proyecto.

En la **Tabla 1-47** y la **Tabla 1-48** de la Adenda se verifica que los aportes del Proyecto en calidad del aire no superan el 1,7% de las respectivas normas de calidad del aire para material particulado ni el 0,1% para gases. Asimismo, la deposición de MPS sobre crioformas no supera el 4,8% del umbral de referencia considerado.

En particular, se observa que el mayor aporte modelado para MPS corresponde al receptor CL103812023@ (Toro 2 Superior), alcanzando valores equivalentes al 9,72% de la norma de referencia suiza utilizada para la evaluación.

Adicionalmente, se realizó un análisis de efectos acumulativos considerando proyectos con RCA favorable. Para ello, se consultaron los antecedentes disponibles en el sitio del SEA y en SNIFA, identificándose únicamente el proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”, el cual fue incorporado al análisis bajo un criterio conservador, aun cuando se encuentra en proceso mandatorio de cierre y sin actividades en el área del Proyecto.

La evaluación sinérgica fue realizada considerando la suma de la línea base, el aporte del Proyecto y el aporte del proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”, bajo un escenario conservador de simultaneidad operacional.

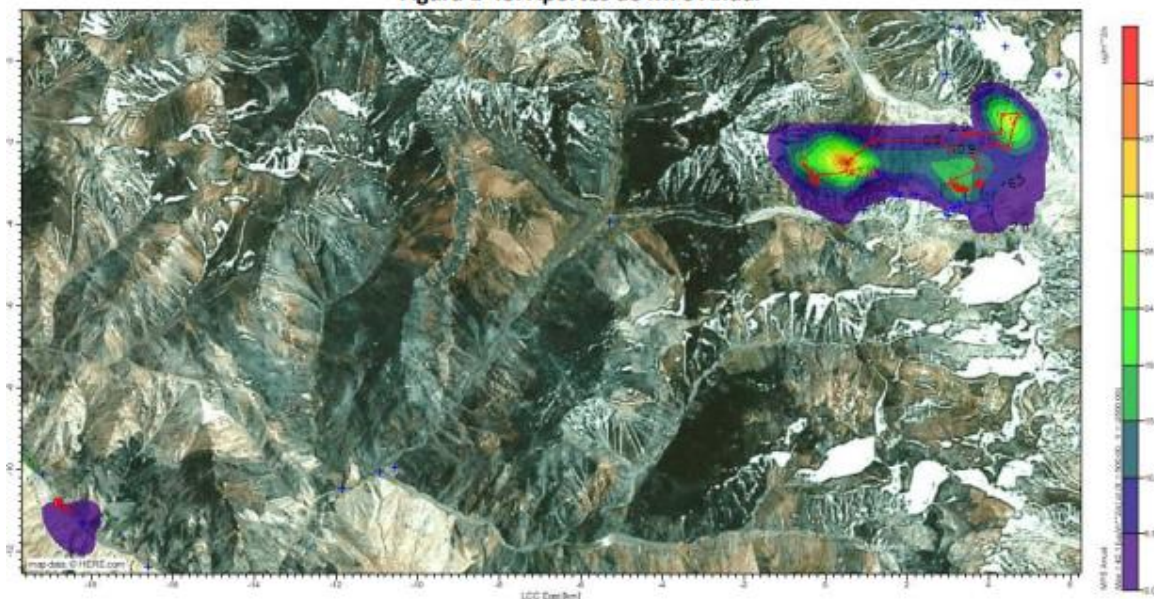
Los resultados de calidad del aire proyectada para MPS sobre crioformas se presentan en la **Tabla 1-49 de la Adenda. Calidad del aire proyectada de MPS en crioformas**. Conforme a dichos resultados, los aportes del Proyecto no resultan significativos respecto de las concentraciones basales medidas, no generándose variaciones relevantes sobre los valores registrados en la línea base.

Tabla 1-49. Calidad del aire proyectada de MPS en crioformas

Análisis sinérgico MPS Anual mg/m2-día					
Receptor	LdB	Ca_Pa	OP_RCA	Ca_Pa	% Norma
Glaciarete (CL103803073@)	4,4	0,11	0,6	5,1561	3%
Estrecho (CL103803075A)	4,4	0,11	0,6	5,1512	3%
Estrecho B (CL103803075B)	4,4	0,08	0,6	5,1244	3%
Amarillo (CL103803076@)	4,4	0,11	0,3	4,8507	2%
Glaciarete (CL103812019@)	4,7	8,60	0,9	14,2165	7%
Glaciarete (CL103812020A)	4,7	2,50	0,9	8,1165	4%
Glaciarete (CL103812020B)	4,7	2,24	0,9	7,8519	4%
Esperanza (CL103812021@)	4,7	2,82	0,9	8,4362	4%
Toro 2 Inferior (CL103812022A)	4,7	3,08	0,8	8,5913	4%
Toro 2 Inferior (CL103812022B)	4,7	1,71	0,8	7,2287	4%
Toro 2 Inferior (CL103812022C)	4,7	1,53	0,8	7,0488	4%
Toro 2 Inferior (CL103812022D)	4,7	4,48	0,8	9,9893	5%
Toro 2 Superior (CL103812023@)	4,7	19,44	0,8	24,9533	12%
Toro 1 (CL103812024@)	4,7	2,13	1,1	7,9408	4%
Toro 1 (CL103812025@)	4,7	6,37	1,1	12,1803	6%
Norma de referencia ordenanza Suiza					200

Asimismo, las curvas de isoconcentración presentadas para valores equivalentes al 1% de la norma de referencia permiten observar que dichas isoconcentraciones no alcanzan directamente las crioformas evaluadas. Lo anterior se presenta en la **Figura 1-48 de la Adenda, correspondiente a curvas de isoconcentración de MPS**.

Figura 1-48. Aportes de MPS Anual



Con el fin de proporcionar mayores certezas respecto del análisis de potenciales impactos sobre el Componente Glaciares, en la Adenda se redujo el área de prospección minera en su límite sur, próximo a crioformas. De esta forma, el área de prospección quedó reducida a 182,4 hectáreas, aumentando la distancia aproximada respecto del Glaciarrete Esperanza a ~250 m y respecto del Glaciarrete Toro 2 Superior a ~100 m.

Asimismo, se precisó que las crioformas identificadas corresponden a glaciaretos conforme a la clasificación IPG2022_v2.

En cuanto al análisis de alteraciones directas, se concluyó que no existe superposición espacial entre las partes, obras y acciones del Proyecto y las crioformas identificadas en el área de influencia, manteniéndose la ausencia de interacción directa aun bajo el escenario conservador evaluado.

Adicionalmente, el Proyecto no contempla tronaduras ni actividades susceptibles de generar vibraciones significativas. Conforme a lo presentado en el Anexo 2-3 de la DIA y su actualización en la Adenda, se estimó que la velocidad máxima de partícula (PPV) desde las plataformas de sondaje hacia las crioformas próximas tiende a cero, descartándose efectos sobre la estabilidad de dichas crioformas.

Respecto de la depositación de MPS sobre glaciares y glaciaretos, la modelación atmosférica actualizada para el escenario más desfavorable indicó concentraciones promedio anuales inferiores al umbral de referencia de 200 mg/m²-día, incluyendo la condición base y el efecto acumulativo asociado al proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”.

En particular, los valores modelados alcanzan 25,0 mg/m²-día en el Glaciarete Toro 2 Superior y valores inferiores en el resto de las crioformas evaluadas. Conforme al análisis desarrollado, dichas concentraciones se encuentran por debajo de la variabilidad natural del albedo superficial, razón por la cual no se prevé una alteración perceptible en las características físicas de glaciares y glaciaretos.

Asimismo, se indicó que cualquier alteración observada en las características físicas de las crioformas es más proclive a asociarse a fenómenos de depositación natural de polvo en montaña y a procesos vinculados al cambio climático.

Respecto del permafrost, el análisis espacial determinó que el área de prospección presenta sectores con probabilidades medias, altas y muy altas de presencia de permafrost. Sin perjuicio de ello, se precisó que la superposición espacial potencial no implica necesariamente interacción directa con permafrost, toda vez que éste corresponde a una condición térmica del subsuelo y no necesariamente a presencia de hielo superficial.

La evaluación indicó que, aun en caso de existir hielo de suelo en sectores intervenidos, las perforaciones de sondaje no generan alteraciones térmicas permanentes, ni efectos significativos sobre estabilidad térmica, extracción de hielo o recursos hídricos asociados. Asimismo, se señaló que las perforaciones tienden a estabilizarse térmicamente en algunos meses, criterio respaldado mediante antecedentes técnicos y experiencia comparada asociada a monitoreo e instrumentación de permafrost.

Finalmente, del análisis efectuado se concluyó que el Proyecto no afectará la superficie, volumen ni estabilidad de crioformas susceptibles de modificarse conforme al alcance de la letra g.5 del artículo 6 del Reglamento del SEIA, ni tampoco afectará el régimen térmico del suelo, descartándose la generación de efectos adversos significativos sobre glaciares, glaciaretos, ambiente periglacial y permafrost.

4. COMPONENTE: AIRE

Aire: Debido al levantamiento de polvo por el tránsito de maquinaria pesada y camiones (hasta 23 viajes diarios), lo que afecta tanto a los glaciares como a la salud de la población.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

En relación con las emisiones atmosféricas de MP10 asociadas al tránsito de vehículos por caminos no pavimentados, la evaluación ambiental del Proyecto consideró un escenario hipotético conservador correspondiente a la ejecución simultánea de tres sondajes.

Todo descrito y detallado en el Anexo I-3 “Actualización Modelación de dispersión de contaminantes de calidad del aire” de la Adenda del proyecto.

Durante la fase de construcción, se estimaron emisiones anuales de 6,96 toneladas de MP10, siendo la principal fuente de generación la resuspensión de polvo asociada al tránsito de vehículos por caminos no pavimentados.

Por su parte, en la fase de operación —correspondiente a la etapa de mayor intensidad de actividades del Proyecto— las emisiones de MP10 fueron estimadas en 48,68 toneladas anuales, originadas principalmente por resuspensión de material particulado en caminos no pavimentados y procesos de erosión eólica.

En la fase de cierre, las emisiones de MP10 disminuyen significativamente, alcanzando valores estimados de 0,02 toneladas anuales, manteniéndose como principal fuente la resuspensión asociada al tránsito por caminos no pavimentados.

Las emisiones estimadas fueron utilizadas como insumo para la modelación de calidad del aire, cuyos resultados indicaron que los aportes del Proyecto corresponden a valores de baja magnitud en los distintos receptores evaluados, incluyendo majadas y sitios de significancia.

En particular, para MP10, los máximos aportes modelados representan hasta un 1,7% de la norma diaria y un 1,0% de la norma anual vigente, manteniéndose por debajo de niveles considerados significativos.

Asimismo, los resultados de la modelación indican que los aportes del Proyecto no generan modificaciones relevantes respecto de las concentraciones basales registradas en la estación de monitoreo de referencia.

En consecuencia, considerando las emisiones estimadas, la modelación efectuada bajo un escenario conservador y los resultados obtenidos en los receptores evaluados, se concluyó que las emisiones de MP10 asociadas al tránsito de vehículos por caminos no pavimentados no generan impactos significativos sobre la calidad del aire.

5. COMPONENTE: FAUNA

Se menciona la alteración por ruido y el peligro de atropellamiento de ganado (cabras) en la ruta C-489.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

En relación con la observación asociada a potenciales afectaciones por ruido derivadas de las actividades del Proyecto y del tránsito asociado por la ruta C-489, durante la evaluación ambiental se desarrolló una modelación acústica considerando un escenario hipotético conservador correspondiente a la ejecución simultánea de tres plataformas de sondaje ubicadas en sectores próximos a receptores sensibles.

La evaluación fue realizada conforme a los criterios establecidos en la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA” y al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, se evaluó la operación conjunta del Proyecto con el proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”, considerando como receptor el sector “Campamento Barriales” (R01).

Los resultados de la modelación indican que los niveles máximos de ruido total proyectado alcanzan 39 dB(A) tanto en horario diurno como nocturno para los receptores R01_A y R01_B, valores que se mantienen por debajo de los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA para zona rural, correspondientes a 56 dB(A) en horario diurno y 43 dB(A) en horario nocturno.

Adicionalmente, el estudio concluye que tanto los niveles modelados para el Proyecto “Prospección Minera El Alto” como aquellos asociados al escenario hipotético evaluado presentan aportes inferiores en más de 10 dB(A) respecto de los niveles proyectados para el proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”.

Los resultados de dicha evaluación se presentan en la Tabla 14: Evaluación de Ruido de la Operación Conjunta con Proyecto “Fase de Cierre Pascua Lama”.

Las conclusiones del informe señalan que:

- los niveles modelados de ruido cumplen con los límites establecidos en la normativa aplicable;
- no se esperan superaciones de los criterios de evaluación considerados;
- y los aportes acústicos del Proyecto son de baja magnitud respecto de otras fuentes existentes evaluadas en el sector.

En relación con el potencial riesgo asociado al tránsito vehicular y eventual afectación de ganado o fauna doméstica en caminos de acceso, el Titular incorporó medidas específicas en el Plan de Contingencias y Emergencias, particularmente en la Tabla 10.1.8 de la RCA “Situación de riesgo o contingencia: Afectación de fauna silvestre y doméstica”.

Dicha medida aborda el riesgo asociado a atropellos, colisiones, interacción con maquinaria y cualquier actividad susceptible de generar daño a fauna vertebrada presente en caminos de acceso o caminos interiores del Proyecto, incluyendo expresamente animales de críancería que eventualmente pudiesen circular por la ruta C-489 y caminos asociados al Proyecto.

En consecuencia, sobre la base de la modelación acústica desarrollada, el análisis conservador efectuado y las medidas incorporadas en el Plan de Contingencias y Emergencias, se concluyó que el Proyecto no genera impactos significativos asociados a ruido ni riesgos no controlados respecto de fauna doméstica o ganado presente en el área de influencia.

6. COMPONENTE: PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

A. Falta de Inspección Arqueológica: Se alega que de las 43 plataformas aprobadas para intervención, 26 de ellas (un 60%) no fueron inspeccionadas por motivos de seguridad o fueron examinadas solo parcialmente. Los reclamantes sostienen que la autoridad aprobó movimientos de tierra "a ciegas" en una zona con alta densidad de ocupación prehispánica.

B. Afectación Paleontológica: Se denuncia la posible alteración de áreas con potencial paleontológico susceptible que no habrían sido debidamente resguardadas en la evaluación.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

En relación con las reclamaciones asociadas a una eventual falta de inspección rqueológica y posible afectación paleontológica, cabe señalar que durante los meses de diciembre de 2024 y enero, junio y agosto de 2025 se realizaron diversas actividades de caracterización ambiental del componente patrimonio cultural arqueológico en el área de emplazamiento del Proyecto, incluyendo revisión de antecedentes bibliográficos e inspección visual en terreno, los cuales se presentan en el Anexo VI-2 “Caracterización de Arqueología actualizada” de la Adenda.

Como resultado de dichas actividades, no se identificaron elementos arqueológicos al interior del área de influencia del Proyecto.

Los antecedentes bibliográficos analizados indican que las obras emplazadas en la parte baja del Proyecto, específicamente aquellas asociadas a puntos de captación de agua y campamento temporal, se localizan en un área donde existe registro documentado de evidencias de ocupación prehispánica e histórica.

Respecto de las evidencias prehispánicas, se señala la presencia de áreas de pernocte y/o habitación en sectores cordilleranos, evidenciadas mediante material cerámico y algunos materiales líticos aislados asociados a circuitos de movilidad hacia sectores de cordillera, generalmente próximos a cursos de agua y vegetación. Asimismo, se registra la presencia de aleros y eventualmente arte rupestre, tales como pinturas o petroglifos, asociados a lugares de paso o sectores vinculados a determinados recursos.

En cuanto a las evidencias históricas, los antecedentes bibliográficos dan cuenta de actividades productivas vinculadas a explotación minera de carácter artesanal, principalmente asociadas a la extracción de oro. Conforme a ello, se esperaba eventualmente la presencia de vestigios asociados a dichas actividades, tales como pozos, zonas de extracción, estructuras de pernocte o cocina, instrumentos vinculados a la explotación minera artesanal, basurales o materiales aislados como botellas, restos metálicos y latas. Sin embargo, durante las inspecciones realizadas no fueron evidenciados este tipo de hallazgos.

De acuerdo con lo señalado, los antecedentes revisados dan cuenta de un uso histórico del espacio principalmente asociado a circuitos de movilidad logística para obtención de recursos y manejo de animales por grupos acotados de personas.

Por otra parte, respecto de la parte alta del Proyecto, los antecedentes bibliográficos indican ausencia de registros de ocupaciones antiguas, situación atribuida a las condiciones inhóspitas del sector, ubicado aproximadamente a 5.000 msnm, registrándose únicamente antecedentes asociados a santuarios de altura en sectores de alta montaña.

En relación con la inspección visual en terreno, el informe señala que no se evidenciaron hallazgos arqueológicos al interior del área de influencia del Proyecto. Si bien las condiciones del terreno resultaron complejas debido principalmente a problemas de acceso y condiciones de seguridad asociadas a fuertes pendientes, erosión constante del suelo y presencia de

sedimentos no consolidados que generan superficies inestables, los sectores que presentan antecedentes arqueológicos más cercanos, correspondientes aproximadamente al área de 2.500 msnm, pudieron ser inspeccionados satisfactoriamente.

En este contexto, el informe concluye que el Proyecto no afectará elementos arqueológicos y que la caracterización arqueológica fue realizada de manera satisfactoria, no previéndose la identificación de nuevos hallazgos arqueológicos superficiales.

Asimismo, el informe concluye que las plataformas donde no fue posible realizar inspección total corresponden a sectores de alta montaña poco aptos para asentamientos humanos y donde estudios previos tampoco evidenciaron presencia de elementos culturales.

Respecto del componente paleontológico, se estableció como Compromiso Ambiental Voluntario la implementación de un “Monitoreo paleontológico” y un “Protocolo de acción ante hallazgos paleontológicos imprevistos”.

Adicionalmente, para el componente arqueológico se comprometió la ejecución de “Monitoreo arqueológico en plataformas sin inspección visual o inspección parcial”.

Asimismo, se estableció que, en caso de verificarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, se deberá proceder conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°17.288 y en el artículo 23 del Decreto Supremo N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, paralizando las obras en el sector del hallazgo e informando inmediatamente al Consejo de Monumentos Nacionales, a fin de que dicho organismo determine los procedimientos correspondientes.

Adicionalmente, en las condiciones establecidas en el ICE se indicó que las charlas de inducción arqueológica deberán ser realizadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo arqueológico y dirigidas a los/as trabajadores/as del Proyecto, abordando antecedentes del componente arqueológico existente en el área e instruyendo respecto de los procedimientos a seguir ante hallazgos no previstos.

De igual forma, para el componente paleontológico se estableció que las charlas de inducción deberán ser ejecutadas por un/a profesional asesor/a en paleontología que cumpla con lo establecido en la Resolución Exenta CMN N°650 de 2022.

7. COMPONENTE: SUELO, GEOLOGÍA Y RIESGOS FÍSICOS

Riesgos Geológicos y de Suelo **Susceptibilidad de Erosión "Muy Alta"**: Los recursos destacan que, según la propia resolución reclamada, el 88,9% del área tiene una susceptibilidad muy alta a la erosión. Alegan que el proyecto contempla movimientos de tierra durante el deshielo estival, lo que movilizará sedimentos hacia las quebradas sin que existan medidas de mitigación específicas.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

En relación con la reclamación asociada a riesgos geológicos y susceptibilidad de erosión, cabe señalar que no resulta correcto equiparar la susceptibilidad erosiva del suelo con la ocurrencia o riesgo de procesos de remoción en masa, toda vez que corresponden a análisis distintos y sustentados en variables y metodologías diferentes.

En efecto, el antecedente citado respecto de que un 88,9% del área de influencia presenta condiciones asociadas a severas limitaciones de uso corresponde a la clasificación de Capacidad de Uso de Suelo (CCUS) VIII, categoría que agrupa suelos sin valor agrícola, ganadero ni forestal, lo que indica que las características intrínsecas del suelo imponen severas limitaciones para el desarrollo y mantención de especies.

Asimismo, respecto de la susceptibilidad a la activación de procesos erosivos, el estudio señala que un 88,9% del área de influencia presenta una clase "Muy Alta", condición asociada principalmente a factores naturales del territorio, tales como escasa profundidad efectiva de los suelos, pendientes pronunciadas, ausencia de cobertura vegetal y condiciones climáticas extremas.

No obstante, aquello no implica necesariamente la existencia de procesos de remoción en masa ni la ocurrencia de deslizamientos o flujos asociados al Proyecto.

En cuanto a la evaluación específica de remociones en masa, el Titular desarrolló el “Estudio de susceptibilidad de las Unidades Geomorfológicas a sufrir Procesos de Remoción en Masa”, presentado en el Anexo 2-6 de la DIA, mediante el cual se analizaron distintos tipos de procesos geomorfológicos, incluyendo deslizamiento de rocas, caída de rocas, deslizamiento de suelo y flujos.

El análisis fue realizado conforme a la metodología propuesta por Lara (2007), permitiendo evaluar diferenciadamente las distintas Unidades Geomorfológicas presentes en el área de estudio para cada tipo de proceso de remoción en masa.

De acuerdo con los resultados del estudio y conforme a la metodología utilizada, se determinó que no existe susceptibilidad significativa a procesos de remoción en masa del tipo deslizamiento de suelo y flujos, debido a que no se identificaron suelos con potencias mayores a un metro, condición necesaria para el desarrollo de dichos procesos según la metodología aplicada.

En consecuencia, el estudio descartó la posibilidad de ocurrencia de deslizamientos de suelo y flujos en el área evaluada.

Respecto de los procesos asociados a caída de rocas y deslizamiento de rocas, el estudio señala que algunas obras y actividades del Proyecto se emplazan en sectores con pendientes moderadas a fuertes y pedregosidad moderada a alta, condiciones naturales que favorecen este tipo de procesos.

Conforme a lo indicado en el Anexo 2-6 de la DIA, se determinó que el peligro de condicionamiento, desencadenamiento o afectación por procesos de remoción en masa del tipo caída de rocas y deslizamiento de rocas es alto en gran parte del Área de Influencia del Proyecto, alcanzando un 85,13% y 84,32% respectivamente, situación asociada principalmente a las condiciones geomorfológicas, geológicas y geotécnicas naturales del sector en alta montaña.

En consideración a dichos antecedentes, el Titular incorporó medidas específicas en el Plan de Contingencias y Emergencias, particularmente en la **Tabla 10.2.2 de la RCA “Situación de riesgo o contingencia: Remoción en masa”**, mediante la cual se abordan las acciones y procedimientos frente a este tipo de eventos.

En consecuencia, la evaluación ambiental distinguió expresamente entre susceptibilidad erosiva y procesos de remoción en masa, abordando estos últimos mediante un estudio específico de susceptibilidad geomorfológica y considerando medidas de contingencia asociadas a los riesgos identificados.

8. COMPONENTE: PAISAJE / CIELOS PARA OBSERVACIÓN ASTRONÓMICA

Observación Astronómica: Se alega que el proyecto se ubica en una comuna (Alto del Carmen) protegida para la observación astronómica científica, y que no se evaluó correctamente la contaminación lumínica asociada.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

Con relación a la componente contaminación lumínica, el Proyecto evaluó específicamente los potenciales efectos asociados a la iluminación artificial sobre el entorno natural mediante el Anexo 2-5 de la DIA “Modelación de Luminosidad”.

La evaluación consideró criterios asociados a biodiversidad, brillo del cielo nocturno, luz intrusa e intensidad lumínica, desarrollándose conforme a la metodología elaborada por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y utilizando estándares internacionales reconocidos, entre ellos CIE 150:2017 y GN01/2021.

El diseño de iluminación del Proyecto fue elaborado conforme a los criterios establecidos en el D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, incorporando luminarias LED ultra cálidas o ámbar con menos de un 1% de emisión de luz azul. De acuerdo con lo señalado por el Titular, esta medida tiene por objeto reducir la dispersión lumínica y minimizar potenciales efectos sobre el entorno nocturno y fauna sensible a este tipo de iluminación.

Asimismo, el diseño consideró restricciones relativas a intensidad luminosa, emisión hacia el hemisferio superior y control de sobreiluminación en áreas exteriores de trabajo, con el fin de minimizar la propagación de iluminación fuera de las áreas operacionales del Proyecto.

En cuanto a los resultados de la modelación, el estudio concluyó que el aporte máximo del Proyecto al brillo del cielo nocturno corresponde a un 0,33%, valor significativamente inferior al umbral de referencia del 10% utilizado para evaluar potenciales afectaciones relevantes sobre áreas astronómicas y cielos oscuros.

Adicionalmente, la modelación consideró el análisis conjunto con otras fuentes lumínicas existentes en el sector, concluyéndose que los aportes asociados al Proyecto son bajos, acotados y no modifican significativamente la condición lumínica existente del área.

Respecto de la luz intrusa, los resultados indican que los niveles de iluminancia horizontal y vertical superiores a 0,1 lux se restringen a sectores próximos a las instalaciones del Proyecto.

En el sector campamento, dichos niveles se limitan aproximadamente a distancias de 90 metros para iluminancia horizontal y 110 metros para iluminancia vertical. Por su parte, en el sector sondajes, los niveles superiores a 0,1 lux se restringen aproximadamente a 80 metros y 70 metros respectivamente.

Conforme a lo señalado en el estudio, las áreas de influencia asociadas a luz intrusa corresponden a sectores reducidos y acotados al entorno inmediato de las instalaciones del Proyecto.

Asimismo, el análisis de intensidad lumínica determinó que los valores modelados para las luminarias del Proyecto se encuentran significativamente por debajo de los límites máximos recomendados para entornos rurales clasificados como zona E1.

Finalmente, el informe concluyó que, considerando los análisis de brillo de cielo, luz intrusa e intensidad lumínica, el Proyecto no genera aportes significativos sobre el entorno cercano en términos de biodiversidad y salud de las personas, manteniendo una afectación lumínica baja, localizada y compatible con la preservación del entorno natural.

9. COMPONENTE: EVALUACIÓN AMBIENTAL / DEFICIENCIAS PROCEDIMENTALES Y JURÍDICAS

Incompatibilidad con la Clausura de Pascua Lama: Se argumenta que el proyecto pretende utilizar infraestructura (plataformas y caminos) de Pascua Lama, proyecto que cuenta con una orden de clausura definitiva. Los reclamantes sostienen que realizar sondeos en la misma área es incompatible con el plan de cierre obligatorio, el cual busca el cese de toda actividad.

Fraccionamiento y Omisión de Obras: Se alega que el titular no describió todas las partes del proyecto al declarar 43 plataformas y caminos como "infraestructura existente". Esto habría permitido reducir artificialmente el área de intervención evaluada, desplazando la línea de base y ocultando impactos reales.

Deficiencias en el Descarte de Impactos: Se sostiene que el titular no entregó antecedentes suficientes para descartar que el proyecto requiera un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), especialmente por los riesgos a la salud y los recursos naturales.

Fraccionamiento de Proyecto: Se sostiene que el titular presentó simultáneamente dos versiones de la misma realidad ante la autoridad (un EIA para el cierre de Pascua Lama y una DIA para El Alto), usando áreas de influencia contradictorias para evadir un estándar de evaluación más alto.

Respuesta SEA, Región de Atacama:

El SEA se pronunció de manera completa y fundada, debidamente consideradas respecto de observaciones ciudadanas a la DIA del proyecto presentado por una serie de observantes PAC, relativas a los puntos cuestionados. A continuación se presentan las respuestas técnicas dadas en el anexo de participación ciudadana¹² respecto a las temáticas consultadas¹³:

¹² https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/02/02/Anexo_Participacion_Ciudadana_DIA_PM_EL_ALTO_09012025_.pdf

¹³ De acuerdo con el anexo de participación ciudadana, se identificaron un total de 77 observaciones que mencionan explícitamente al proyecto Pascua Lama o su Modificación de Fase de Cierre, estas observaciones cuestionan

1. Incompatibilidad con la clausura de Pascua Lama

El argumento central de las respuestas es que Prospección Minera El Alto es una iniciativa nueva, distinta e independiente del proyecto Pascua Lama.

- Independencia operativa: Se aclara que el proyecto no constituye una continuidad ni modificación de Pascua Lama ni de su fase de cierre.
- No uso de infraestructura clausurada: El titular asegura que las obras y actividades no se emplazan sobre instalaciones cerradas ni pendientes de cierre asociadas a Pascua Lama, como rajos, botaderos o talleres sujetos al Plan de Cierre aprobado por SERNAGEOMIN.
- Origen de la infraestructura existente: Las plataformas y caminos que se declaran como "existentes" corresponden a campañas de exploración previas (realizadas **entre 1988 y 2001**), anteriores a la existencia del proyecto Pascua Lama como tal, lo cual es verificable mediante imágenes satelitales históricas.
- Coexistencia sin interferencia: La autoridad señala que la sola coexistencia territorial no configura una modificación del proyecto anterior y que no existe incompatibilidad técnica ni operativa entre los sondeos actuales y las obras de cierre de Pascua Lama.

2. Fraccionamiento y omisión de obras

Las respuestas descartan la omisión de información, defendiendo la clasificación del proyecto como "nuevo":

- Definición de "Proyecto Nuevo": Se clasifica así porque ingresa por primera vez al SEIA como una iniciativa autónoma y no altera resoluciones de calificación ambiental (RCA) vigentes.
- Optimización ambiental: El uso de plataformas y caminos preexistentes se defiende como una práctica ambientalmente favorable, ya que minimiza nuevas intervenciones en el territorio y reduce impactos asociados a la habilitación de nuevas áreas.

principalmente la independencia del proyecto El Alto, alegando que utiliza infraestructura de una faena clausurada, omite impactos sinérgicos y busca eludir una evaluación ambiental de mayor estándar (EIA).

- **Áreas de intervención:** Se distingue entre la superficie total del polígono de prospección (212 ha), usado para caracterizar la línea de base y áreas de influencia, y la superficie de intervención directa (5,04 ha), donde se ejecutarán efectivamente las obras.
- **Descripción íntegra:** El titular sostiene que todas las partes, obras y actividades han sido evaluadas de manera integral y simultánea en la DIA, sin ejecución por etapas independientes.

3. Deficiencias en el descarte de impactos

El titular y el Servicio de Evaluación Ambiental sostienen que se entregaron antecedentes suficientes para descartar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) bajo los criterios del Artículo 11 de la Ley 19.300:

- **Riesgo para la salud (Letra a):** Se descartó debido a que las emisiones atmosféricas no superan las normas primarias, el ruido se mantiene bajo los límites normativos y no hay descargas de efluentes líquidos al medio ambiente (el agua de sondajes se recircula y las aguas servidas son retiradas por empresas externas).
- **Recursos naturales (Letra b):** El consumo de agua es calificado como "marginal" (~0,3% del caudal medio anual del río Potrerillos). Además, se afirma que los sondajes no interceptan acuíferos (basado en datos históricos) y cuentan con protocolos de sellado inmediato en caso de alumbramiento accidental.
- **Glaciares (Letra d):** Se sostiene que no hay afectación porque el proyecto no se emplaza sobre crioformas. El impacto indirecto por polvo (MPS) y vibraciones fue modelado, concluyendo que los niveles están muy por debajo de los umbrales de daño estructural o alteración del albedo.

4. Fraccionamiento de proyecto (Simultaneidad de EIA y DIA)

Sobre la presentación simultánea de un EIA para el cierre de Pascua Lama y una DIA para El Alto con supuestas áreas de influencia contradictorias, las respuestas indican:

- Procesos independientes: Se trata de instrumentos distintos con objetivos diferentes: uno busca el cierre de una faena antigua y el otro la exploración inicial de un potencial recurso.
- Análisis de efectos sinérgicos: Aunque son proyectos independientes, el titular incorporó (de forma voluntaria y a solicitud de la autoridad) un análisis de efectos sinérgicos y acumulativos considerando la coexistencia temporal y espacial de ambas iniciativas.
- Resultados de la sinergia: Dicho análisis concluyó que la suma de emisiones, flujos viales y demandas hídricas de ambos proyectos no supera la capacidad de carga del sistema ni los umbrales autorizados en las RCA vigentes.
- Justificación de áreas de influencia: Las áreas de influencia se definieron según los Factores Generadores de Impacto específicos de cada proyecto; la escala reducida y temporal de El Alto justifica áreas distintas a las de un proceso de cierre de gran envergadura.

En definitiva, el Proyecto Prospección Minera El Alto no corresponde a una continuidad ni a una modificación del proyecto Pascua Lama, sino que constituye una iniciativa nueva e independiente, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

El proceso de cierre definitivo del proyecto Pascua Lama, así como la evaluación ambiental actualmente en curso respecto de la modificación de su fase de cierre, corresponde a un expediente ambiental distinto, con obligaciones específicas asociadas exclusivamente a dicho proyecto. La fiscalización de su cumplimiento corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y a los organismos sectoriales competentes. Este proceso no guarda relación ni condiciona la tramitación ambiental del Proyecto Prospección Minera El Alto, dado que cada iniciativa se evalúa de manera independiente, en función de sus propias obras, acciones y potenciales efectos.

En relación con los sondeos de prospección minera, cabe señalar que estos corresponden a actividades de carácter temporal y acotadas en superficie, cuyos posibles efectos fueron

evaluados de manera detallada considerando componentes tales como recursos hídricos, glaciares, suelos, ecosistemas y medio humano. Dicho análisis permitió descartar la concurrencia de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley N°19.300, así como la generación de impactos ambientales significativos. En este contexto, la eventual superposición temporal de procesos administrativos asociados a distintos proyectos no implica incumplimiento alguno del fallo de la Corte Suprema referido al proyecto Pascua Lama, toda vez que el Proyecto Prospección Minera El Alto no interfiere con las obligaciones de cierre de dicho proyecto y se somete a evaluación ambiental en su propio mérito, bajo la normativa vigente y la fiscalización de la autoridad competente.

La respuesta anterior puede complementarse en relación con la condición 8.6 de la RCA del proyecto, al tenor de la respuesta 1.8.2 de la Adenda Complementaria, donde, según la modelación de emisiones atmosféricas del Proyecto (actualizada en la Adenda anterior), para el escenario más desfavorable (hipotético), la condición base y el factor acumulativo proveniente del Proyecto en evaluación Modificación Fase de Cierre Pascua Lama, el MPS determinado por el Proponente que se depositaría en los glaciares y glaciarotes del Área de Influencia del Componente Glaciares como concentración promedio anual, se impone la condición que debe mantener durante la ejecución del Proyecto un programa de monitoreo de MPS mediante colectores de deposición. Dicho monitoreo deberá efectuarse con frecuencia mensual durante las campañas de exploración, es decir, durante el periodo estival, etapa en que se concentran las actividades con mayor potencial de generación de emisiones difusas. Los resultados obtenidos en cada período monitoreado, el Proponente deberá consolidarlos en un Informe Ejecutivo, el que deberá ser remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la finalización del período evaluado. El informe deberá incluir, al menos, la descripción del método de muestreo, las condiciones meteorológicas relevantes, la evaluación de la deposición registrada y la comparación con los valores caracterizados en línea de base. Asimismo, para el período en que no se ejecuten campañas de exploración, correspondiente al periodo invernal, el monitoreo de MPS deberá realizarse al término de dicha temporada, con el fin de verificar la ausencia de incrementos atípicos de deposición y asegurar la continuidad de la vigilancia ambiental del recurso.

En relación al Reasentamiento de Comunidades Humanas o Alteración Significativa de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, con respecto a la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento: En relación con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2012), se informa que el Proyecto, durante sus fases de construcción, operación y cierre, no generará aumentos significativos en los tiempos de desplazamiento, ni provocará obstrucciones o restricciones a la libre circulación y conectividad de los Grupos Humanos ni de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) de la comuna de Alto del Carmen. En específico relativo a un posible efecto acumulativo del Proyecto con el proyecto Pascua Lama o con la Modificación de su fase de Cierre, respecto del tránsito de vehículos pesados, desvíos o interrupciones de caminos que pudieran incidir en los desplazamientos cotidianos de la población, se informa que no existe un efecto acumulativo entre el proyecto de Prospección Minera El Alto y el Proyecto Pascua Lama, ni con la Modificación de su Fase de Cierre. En efecto, la RCA N°11/1996 establece un flujo máximo autorizado de 60 viajes diarios ida y vuelta, mientras que el Proyecto considera un máximo de 23 viajes diarios en su fase de operación. Aun considerando de manera precautoria los flujos asociados al Proyecto Pascua Lama y una eventual ejecución conjunta con la Modificación de la Fase de Cierre, el flujo vehicular sinérgico se mantiene bajo el umbral autorizado¹⁴. (Para mayor detalle, se remite a lo señalado en el Anexo 2-14 de la DIA Caracterización de Medio Humano, así como a la Adenda y Adenda Complementaria).

En relación a la afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas: El Proyecto no afectará lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura o folclore de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas. Los elementos de interés en la zona son los sitios de significación

¹⁴ Considerando 5.3 de la RCA.

identificados en la caracterización de medio humano en el Anexo 2-14 de la DIA referente a GHPPI (listados en la sección anterior), que no se encuentran en el área de intervención del proyecto, pero sí en su entorno. Al respecto, se destaca que las obras son de carácter temporal y conllevan un traslado acotado de vehículos entre el Área Campamento Convoy hasta el Área de Prospección, sin que se genere un flujo vehicular que pudiera obstruir el uso requerido de la ruta pública para acceder a los sitios de significación. Se debe considerar además que si bien existen algunos sitios en sectores con acceso controlado, dicho acceso controlado lo genera el proyecto Pascua Lama y no este proyecto¹⁵.

Por último, el control y acceso actual no es parte del proyecto en evaluación, aun cuando es parte del camino de acceso utilizado por el proyecto, es un control que ya existe y que fue reconocido como impacto significativo por el proyecto que corresponde, el proyecto describe todas las partes, obras y acciones que forman parte de él, logrando comprenderse como una unidad, no fue durante la evaluación ni es evidente en esta fase recursiva, que el proyecto deba evaluarse como un EIA puesto que el acceso que sí es parte del proyecto no es motivo de SAD, no el levantado como tal por las comunidades en las reuniones del art 86, el acceso existente, existe en el marco de un proyecto que está evaluando su cierre, por lo tanto, eventualmente este acceso podría dejar de existir. Sin perjuicio de lo anterior, se insiste en que el acceso existente es parte de otro proyecto.

V. CONCLUSIÓN.

En definitiva, señor Director del SEA, existen elementos tanto de fondo como de forma que permiten desestimar los argumentos de los recursos de reclamación PAC impetrados, todo lo que ha quedado reflejado en el expediente de evaluación a instancias de ICSARA e ICE, así como en la propia RCA y especialmente la debida consideración de observaciones PAC en Anexo I PAC a la RCA, donde puede observarse todas las respuestas entregadas a las 312 observaciones admitidas, no verificándose, en caso alguno, las infracciones denunciadas por

¹⁵ Considerando 5.6 de la RCA.

los reclamantes ni menos aun un vicios de carácter esencial que justifique dejar sin efecto la RCA N° “20260300117/2026”, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

CRC/JES

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, SEA.

C.c.:

- Oficina de Partes, SEA Atacama.